



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RECIBID
01 ABR 2019
Per: [Signature]
Hora: 11:46

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0142-2019/MPS-GDEL

Sullana, 04 de Marzo del 2019.

VISTO: El Expediente N° 04522 del 08.02.2019, presentado por el **SR. ESPINOZA SAAVEDRA MARTIN**, mediante el cual interpone formalmente Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 043-2019/MPS-GDEL, que declara improcedente el otorgamiento de su Licencia de Funcionamiento Definitiva Conjuntamente con anuncio adosado frontalmente a la fachada, en el giro de Restaurant Peña, denominado MI BARRUNTO VIP, ubicada en Av. Marcelino Champagnat N° 609 A.H. Sánchez cerro - Sullana y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° 02249 de fecha 22.01.2019, la recurrente **ESPINOZA SAAVEDRA MARTIN**, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva conjuntamente con anuncio adosado a la fachada para el Establecimiento Comercial, en el giro de Restaurant Peña, denominado el MI BARRUNTO VIP, ubicada en Av. Marcelino Champagnat N° 609 A.H. Sánchez cerro - Sullana, cumpliendo con presentar los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10700462221, N° DNI 70046222, consigna recibo de Pago N° 201800003691 (22.01.2019), Copia de Resolución Gerencial N° 011-2019/MPS-GSCyGRD, copia de Certificado de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objetos de inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 001-2019, memoria descriptiva e imagen para anuncio publicitario simple, copia de contrato de arrendamiento de cochera, copia de instalación de Sistema Acústico, plan de seguridad externa del establecimiento establecidas en la O.M N° 027-2008/MPS.

Que, en atención al noveno párrafo de la recurrida donde se hace referencia a expediente 0671 con fecha 08/01/2019, memorial presentado por el Sr. Neyra Arrayza Marco Antonio en contra del establecimiento comercial Restaurant Peña MI BARRUNTO VIP. Así mismo se validó párrafo decimo de la recurrida, notificación de cargo N° 002718 de fecha 10/01/2019, mediante el cual de la unidad de fiscalización interpone una multa de 50% de una UIT y clausura de por 15 días al referido establecimiento comercial por carecer de Licencia y finalmente se tomó en cuenta notificación de cargo N° 002719 con fecha 14/01/2019, Acta de fiscalización mediante el cual, el establecimiento comercial Restaurant Peña Mi Barrunto VIP, fue sancionado con el 200 % de una UIT por no acatar la orden de clausura, lo que motivo que se emita **Resolución Gerencial N° 043-2019/MPS-GDEL**, con fecha 31/01/2019, declarando improcedente el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento conjuntamente con anuncio publicitario adosado frontalmente a la fachada, a nombre del administrado Sr. **ESPINOZA SAAVEDRA MARTIN**, en el giro de Restaurant Peña, denominado el MI BARRUNTO VIP, ubicada en Av. Marcelino Champagnat N° 609 A.H. Sánchez cerro - Sullana.

Que, con Expediente Administrativo N° 04522-2019/MPS de fecha 04/02/19, y dentro del plazo de ley, se presenta Formal Recurso de Reconsideración contra Resolución Gerencial N° 043-2019/MPS-GDEL de fecha 31/01/19, y en él se esgrime y debate los fundamentos facticos y jurídicos de la indicada resolución, además se precisa que existen serias contradicciones entre sus considerandos puesto que ha cumplido con presentar todos los requisitos para la emisión de la Licencia de Funcionamiento con el anuncio publicitario, señalando además que ha cumplido con la instalación del sistema acústico, tal y como se puede corroborar con el certificado de Instalación Acústica Suscrita por el Ing. Mecánico Eléctrico Guillermo Alberto Arrascue Velásquez con R. G N° 81760, el mismo que anexa al presente teniendo la misma el carácter de **NUEVA PRUEBA**, requisito exigido el Art. 217° del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General (ley N° 27444) y, en cuanto a las notificaciones de cargo a que se hace mención, el recurrente indica que aún no se ha iniciado el procedimiento administrativo Sancionador Formal en su contra asistiéndole el derecho de defensa y contradicción que le asiste por ser derechos constitucionales.

Que con informe N° 002-2019/MPS-GDEL-MAV.AL de fecha 13/02/2019, opinión legal sobre el recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Martin Espinoza Saavedra...II **ANALIS Y OPINION JURIDICA**.- se indica:

Que, habiendo revisado de manera rigurosa los actuados del expediente N° 002249, 002249 se tiene que: II.I Conforme se aprecia del estudio y análisis del presente expediente, que el administrado concurre a esta comuna con la finalidad de solicitar Licencia de Funcionamiento conjuntamente con anuncio adosado frontalmente a la fachada, según los datos declarados en su solicitud-Declaración Jurada para su establecimiento ubicada en Av. Marcelino Champagnat N° 609 A.H. Sánchez cerro - Sullana, en el giro de la actividad Económica: Restaurant Peña MI BARRUNTO VIP.

Que, además se observa, que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Así también se tiene que de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica se determina respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana - Bellavista, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana, le corresponde asignarle **CE: Zona Comercio Especializado - Calificado: Compatible Restaurantes, Bares y Cantinas, discotecas, peñas y peñas familiares**, así como informe N°98 -2019/MPS-SGPE, emitido por el Sub Gerente de Promoción Económica informa que del análisis a la documentación presentada, el establecimiento cumple con los requisitos y normas vigentes por lo que corresponde la autorización a fin de evitar barreras burocráticas y que posterior al otorgamiento de la licencia de Funcionamiento, los entes encargados deben dar estricto cumplimiento mediante fiscalización posterior para dar cumplimiento a O.M N° 027-2008/MPS y otras Ordenanzas.

Que, de la **OPINION LEGAL FINAL** del referido informe se concluye: Que estando a lo analizado precedentemente, de conformidad con el artículo 171.2 de la ley de Procedimiento General-Ley N° 27444, el despacho de asesoría Legal **OPINA**, que se declare **FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** formulado por el Sr. **ESPINOZA SAAVEDRA MARTIN**, en su calidad de representante legal del Restaurant Peña "MI BARRUNTO VIP" sobre pedido de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva y en consecuencia **REVOQUE** la Resolución Gerencial N° 043-2019/MPS-GDEL. Y por último dentro de sus recomendaciones se indica:

Comunicar a la Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que proceda conforme a sus atribuciones en solicitar la Licencia de Obra relacionada a verificar, si dicho establecimiento cuenta con la instalación de barreras acústicas exigidas por Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, así como indicar a la Sub Gerencia de Control Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones, por intermedio de la Unidad de Fiscalización, dar fiel cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS.

Que, de conformidad con el decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- **Zonificación y Compatibilidad de Usos**
- **Condiciones de Seguridad en Defensa Civil**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0142-2019/MPS-GD

Que como es de verse, es pertinente que mediante el principio de la fiscalización posterior, se corra traslado para que las árbitras competentes según lo ordenado en las Ordenanzas Municipales N° 005-2012/MPS y 027-2008/MPS. Y se constate que el establecimiento cuenta con la instalación de las barreras acústicas que impidan que el sonido producto de la música y de las personas se propague al exterior.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: Numeral 17, inciso d), **Restaurant - Peña.**- Establecimiento comercial que además de venta y consumo en el mismo local de comidas y bebidas alcohólicas en cantidades moderadas, ofrecen un show de música criolla y/o folklórica, acústica, seguridad interna y externa, escenario y cochera. en su artículo 6° **Horarios de venta.**- Es prohibido la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas después de las 23.00 horas dentro y fuera de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y juegos, lo que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionadas (acústica, seguridad interna y externa, estacionamiento y cochera, pista de baile servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario Sullana, Navidad Año Nuevo.

Que, en la misma Norma, artículo 7°, Impedimento de otorgar licencias y/o autorización, numeral b), establece.- Se denegará el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales señalados en el artículo 3°, numeral 17, inciso t) encuentren ubicados a doscientos 200 metros a la redonda de Centro de Reposo, Instituciones Educativas, Universidades, centros de Salud Pública o Privada y Religiosos. **Sin embargo tal disposición no surtirá efectos cuando los establecimientos comerciales se encuentren ubicados en zonas calificadas como (Eje comercial, comercio central e intensivo) en consecuencia encontrándose dicho establecimiento en zona de comercio Especializado, queda sin efecto lo indicado en dicha ordenanza.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y Actividades Económicas - Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41112, **Restaurant Peña.**

Que, el **Decreto Legislativo N° 1256**, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y el **Decreto Legislativo N° 1246**, aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativas, con la finalidad de hacer predecibles los requisitos y plazos de los procedimientos administrativos y lograr la optimización de los servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano, por lo tanto según la exigencias normativas antes expuestas corresponde otorgar la licencia de funcionamiento sin perjuicio de las exigencias posteriores.

Que, de conformidad con la **Ley N° 28681**, artículo 14°, **PROHIBICION PARA MENORES DE EDAD.**- Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" -Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **ATENCIÓN PREFERENTE A MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo este así se ha procedido a disponer las acciones pertinentes que el caso requiere.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0142-2019/MPS-GDEL

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUCO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4º, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración, presentado por el Sr. **ESPINOZA SAAVEDRA MARTIN**, contra la Resolución Gerencial N°043-2019/MPS-GDEL, en virtud a la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CON AUTORIZACION DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA**, que se detalla mediante el Certificado N° 007324-19, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: ESPINOZA SAAVEDRA MARTIN
N° DNI - RUC	: 70046222 – 10700462221
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: RESTAURANT PEÑA
UBICACION	: AV. CHAMPAGNAT N° 609 A.H. SANCHEZ CERRO – SULLANA.
AREA	: 210.00 M ² .
CAPACIDAD DE AFORO	: 85 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 200601004280210A0101001
HORARIO DE ATENCION	: RESTAURANT: DE 11:00 AM A 10:00 PM. PEÑA : DE 10:00 PM A 3:00 AM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR3.
ANUNCIO PUBLICITARIO	: RESTAURANT PEÑA "MI BARRUNTO VIP"
INSTALADO	: ADOSADO A LA PARED.
TIPO	: PINTADO O PEGADO -SIMPLE.
MEDIDAS	: 3.00 m. X 0.70 cm

ARTÍCULO TERCERO.- El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de clausura y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de **CLAUSURA Y REVOCATORIA** de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: El administrada queda **PROHIBIDA** de realizar actividades tales como venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, **A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD** y/o contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de **CLAUSURA Y REVOCATORIA** de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTICULO SEXTO.- Del mismo modo queda prohibido infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de **CLAUSURA Y REVOCATORIA** de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de clausura y revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Póngase de conocimiento a la Gerencia de Control Municipal, para que conforme a sus atribuciones por intermedio de la Unidad de Fiscalización, dar fiel cumplimiento a la O.M. N°005-2012/MPS y otras Ordenanzas Municipales Vigentes, caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven a la **clausura y Revocatoria de Licencia de funcionamiento Definitiva**.

ARTÍCULO NOVENO.- Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que proceda conforme a sus atribuciones solicitar y verificar licencia de obra, si dicho establecimiento cuenta con la instalación de barreras acústicas teniendo en cuenta que el administrado presenta un certificado de instalaciones y protección de sistema acústico y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad del establecimiento en cumplimiento a las Ordenanzas Municipales N° 005-2012/MPS y 027-2008/MPS.

ARTÍCULO DECIMO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CG.
- GDEL
- SGPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ribeiro